

sea en montes privilegiados, con cuyo decreto se ha
 requerido por los interesados al S.^{or} Regente de
 la R.^a Jurisd.^{on} para su cumplim.^{to} y por S.^{ria}
 se ha mandado pasar á esta Ciudad como duerra
 que es de los montes de su term.^o para que
 exponga lo que convenga á su derecho: en cuya
 intelig.^a Acordó: que mediante á estar declarado
 S.^{M.} á consulta del Consejo de Hacienda en R.^a resoluz.^{on}
 de dos de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro,
 con motivo de otro caso semejante ocurrido con los referidos
 fabricantes de Torana y los de la villa de Amazarron, que
 los salitrenos no tienen d.^o al libre aprovechamiento y roce
 de atochas y monte bajo en los terminos de aquellos pueblos
 en donde no tienen vecindad ni fabricas, de que se libró á esta
 Ciudad R.^a Despacho con fha. de veinte y dos de Mo. mej y año,
 se ponga tenim.^o en relacion se él, y á la letra de la citada R.^a
 resoluzion y de este acuerdo y se devuelva el exped.^{te} al S.^{or} Reg.^{te}
 para que en observancia de la citada R.^a orden se sirva de-
 negar el cumplim.^{to} que se pretende por los referidos salitrenos
 p.^a el libre uso del monte bajo en esta Jurisd.^{on}

Con lo que se concluyó este sab.^{do} que firman el S.^{or} Reg.^{te} y los
 los S.^{res} Reg.^{res} concurr.^{tes} de q.^e nos los Ex.^{mos} señores fe =

Martin / Bartolomé
 Mateos

Ant.^o Martin

Ante nos

D.^o Urbaino Pizarro
 Menduina

Miguel

Lopez
 Dai

